



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MONTOYA MONTOYA ASOCIADOS Y CIA S EN C
Radicado	05001 31 03 013 2021 00018 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanadas las falencias descritas en el auto de inadmisión proferido por esta judicatura, y en observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MONTOYA MONTOYA ASOCIADOS Y CIA S EN C**, por la suma de: \$144.624.950, valor resultante de la liquidación del crédito realizada, representado en los siguientes pagarés:

- Por la suma de **\$15.378.464.**, por concepto de capital contenido en el pagaré visible como anexos Nros. 8-13 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$55.468.268.**, por concepto de capital contenido en el pagaré visible como anexos Nros. 14-19 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$42.035.189.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2720087610 visible como anexos Nros. 41-43 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo que pasa a describirse:

Clase: Campero

Marca: AUDI

Color: Blanco Ibis

Modelo: 2010

Placas: RAS044

Matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá; entidad que dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Oficiése a través de la Secretaría en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Inscrita la medida, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4788c1d7faed45a1904fb4696b5893eebf21e842c72d4d5d54947944b44d7532**

Documento generado en 26/02/2021 12:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>